



## IMPACTO DEL COVID EN EL ÁMBITO LABORAL

La irrupción del coronavirus ha provocado toda una serie de novedades legislativas en todos los ámbitos, siendo el ámbito laboral uno de los más afectados por razones obvias. Desde el 18 de marzo de 2020, fecha en que se publicó el primer Real Decreto Ley con medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto de la pandemia, se han ido sucediendo diferentes novedades normativas y posteriores modificaciones de las mismas. Las medidas introducidas tendrán vigencia mientras duren estas circunstancias excepcionales, si bien algunas de ellas como el teletrabajo parece que han llegado para quedarse.

A continuación os trasladamos una breve **guía** con los principales temas de interés en el ámbito laboral, incluyendo las últimas actualizaciones:



### ERTES

Las medidas adoptadas en materia de suspensión temporal de contratos y reducción temporal de la jornada (ERTES) persiguen evitar que una situación coyuntural como la que se originó tuviera un impacto negativo de carácter estructural sobre el empleo. En el RDL 8/2020 se distinguieron dos mecanismos en relación a los ERTES:

#### a. ERTES DE FUERZA MAYOR

En el citado RDL se define la fuerza mayor temporal derivada del Covid-19 y las causas directas e indirectas que la originan:

Causas directas	a) Medidas gubernativas de contención adoptadas como consecuencia del Covid -19, incluida la declaración del estado de alarma
	b) Incidencia de la enfermedad en la plantilla, ya sea de manera directa, o por razones de aislamiento preventivo decretados por razones médicas acreditadas

Causas indirectas	a) Pérdidas de actividad
	b) Suspensión o cancelación de actividades
	c) Cierre temporal (locales de afluencia pública)
	d) Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.

Las características más destacables ERTES FUERZA MAYOR "COVID" son:

- Una suspensión temporal del empleo con derecho a paro.
- Estos ERTES no consumen paro.
- Se tiene derecho a paro aunque no se haya cotizado el período mínimo.
- Supone la exoneración total o parcial de las cotizaciones sociales.
- Los trabajadores afectados cobran el 70% base reguladora de los 180 primeros días y 50% base reguladora del resto de días.
- La empresa debe tener la voluntad de mantener el empleo durante un plazo de 6 meses.

El pasado 27 de junio se publicó en el BOE el RDL 24/2020 de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industria. En dicho RDL se **prorrogan** los ERTES por causa de fuerza mayor vinculados al COVID en empresas que no puedan reanudar su actividad **hasta 30 de septiembre**, aunque reduciendo las exenciones a la cotización a la Seguridad Social y con la advertencia de que las empresas y entidades afectadas por estos expedientes deberán reincorporar a las personas trabajadoras afectadas, en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad.

#### b. ERTES ETOP (Causa técnicas, organizativas o de producción)

A diferencia de los ERTES por fuerza mayor, estos ERTES tienen su origen en causas técnicas, organizativas o productivas y sus particularidades están reguladas en el artículo 23 del RDL 8/2020, mientras que el resto de premisas de estos ERTES se regulan por el RD 1483/2012.

Las **características** más destacables **ERTES ETOP "COVID"** son:

- La fecha de inicio de estos ERTES, será aquella en la que la empresa haya comunicado su decisión final a la autoridad laboral, una vez finalizado el período de consultas.
- Es necesario negociar el ERTE.

- Es necesario un período de consultas y un informe de la Inspección de Trabajo
- Consisten en una suspensión con derecho a paro.

### Últimas novedades en relación a los ERTES

- Prórroga ERTES por fuerza mayor: Como hemos adelantado antes, los ERTES por fuerza mayor se prorrogan hasta 30 de septiembre de 2020.
- Exenciones a la cotización de la Seguridad Social: Las empresas y entidades que han aplicado ERTES "COVID" serán exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:
  - a) Si existe reinicio parcial de la actividad:** Respecto de las personas trabajadoras que reinicien su actividad a partir del 1 de julio de 2020, la exención alcanzará:
    - i. Empresas de menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020:** el 60% de la aportación empresarial devengada en julio, agosto y septiembre de 2020.
    - ii. Empresas con 50 trabajadores o más a 29 de febrero de 2020:** el 40% de la aportación empresarial devengada en julio, agosto y septiembre de 2020.
  - b) Empresas que continúen con sus actividades suspendidas** a partir del 1 de julio de 2020 y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención alcanzará
    - i. Empresas de menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020:** el 35% de la aportación empresarial devengada en julio, agosto y septiembre de 2020
    - ii. Empresas con 50 trabajadores o más a 29 de febrero de 2020:** la exención alcanzará el 25 % de la aportación empresarial devengada en julio, agosto y septiembre de 2020

### TRABAJO A DISTANCIA

El artículo 5 del RDL 8/2020 establece que las empresas **promoverán fórmulas de trabajo a distancia** siempre que sea razonable, técnicamente posible y no suponga un esfuerzo de adaptación desproporcionado.

**¿Hasta cuándo se debe promover el teletrabajo?** Este artículo fue prorrogado por el RDL 15/2020, manteniendo el **fomento del teletrabajo durante los 3 meses posteriores al estado de alarma, es decir, hasta el 21 de septiembre de 2020.**

Tal ha sido la relevancia del teletrabajo durante y después del confinamiento, que actualmente se está negociando con los agentes sociales un borrador del texto normativo que regulará esta modalidad de trabajo, la ya conocida "Ley del Teletrabajo" que está siendo objeto de polémica.

### AUTÓNOMOS

La acontecida crisis sanitaria ha dado lugar a una intensa situación económica sin precedentes, lo que ha derivado en múltiples medidas económicas para tratar de paliar los menoscabos que el COVID-19 ha ido dejando a su paso. De esta manera, el Gobierno ha promulgado una batería de normativa tratando de favorecer a empresas, ciudadanos e incluso autónomos, un sector que, hasta el momento, solía tenerse menos en cuenta cuando de medidas económicas se trataba.

El Ministerio de asuntos económicos y transformación digital ha compilado las diversas novedades habidas durante estos últimos meses y da a conocer las siguientes medidas que se han aplicado para Autónomos:

#### Aplazamiento bonificado en el pago de impuestos

Entre las medidas fiscales, se acordó que todos los contribuyentes pudieran solicitar el aplazamiento o bien el fraccionamiento de las deudas tributarias que tuvieran (RDL 7/2020, de 12 de marzo). No obstante, se debe tener en cuenta el límite impuesto para dichas deudas de hasta 30.000€ (Orden HAP/2178/2015), lo cual, unido a una medida extraordinaria que permitía a autónomos y pymes optar por este aplazamiento durante 6 meses con una bonificación en los tipos de interés que se equipara a un período de carencia de 3 meses, ha provocado en que esta medida sea especialmente favorecedora para los mencionados colectivos.

#### Adaptación del pago de impuestos a los ingresos reales

El cálculo de los pagos fraccionados mediante el método de estimación objetiva del IRPF, así como el ingreso a cuenta del régimen simplificado del IVA se han adaptado de forma proporcional al plazo durante el cual se vieron afectadas las actividades económicas por el estado de alarma. De esta manera, se realiza una reducción del pago fraccionado de IRPF e IVA descontando los días naturales en los que se hubiera declarado el estado de alarma en el trimestre.

#### Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos

La medida que más impacto social ha tenido en el sector es la posibilidad de solicitar una prestación económica

extraordinaria (RDL 8/2020, de 17 de marzo) a aquellos autónomos que hubieran sido afectados por la suspensión de actividad que se decretó con el estado de alarma o que vieran reducida, en al menos un 75% su facturación en el mes anterior a la fecha de solicitud de la prestación (tomando como referencia la media del último semestre). Esta prestación supone un importe del 70% de la base reguladora y su duración era de 1 mes, pudiéndose ampliar originalmente hasta el 30 de junio, último día de mes en el que se puso fin el estado de alarma. No obstante, el RDL 24/2020, de 26 de junio se determinó la prórroga de esta prestación hasta el 30 de septiembre bajo la condición de acreditar una reducción en la facturación del último trimestre del 75% con respecto al mismo periodo del ejercicio 2019 además de no haber obtenido rendimientos netos que superen los 5.818,75€ durante el tercer trimestre del 2020.

Por otro lado, durante el periodo en el que se esté recibiendo esta prestación los autónomos no tendrán que pagar la cotización a la Seguridad Social, manteniendo el periodo como efectivamente cotizado. Además, se les ofreció la posibilidad de abonar fuera de plazo, sin recargo alguno, las cotizaciones que correspondieran al mes de marzo.

#### **Línea de Avales**

Se ha aprobado (Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo), por cuenta del Estado, una línea de avales para la cobertura de financiación otorgada por parte de las entidades financieras a las empresas y autónomos. Se proporcionará por parte del Estado a través del ICO garantías de 100.000 millones de euros para facilitar la concesión de préstamos a empresas y autónomos. A fecha de 30 de junio, el 30% de las operaciones avaladas corresponden a autónomos.

Adicionalmente, se dispuso la alternativa de supeditar el pago de deuda tributaria a la adquisición de la financiación mediante la Línea de Avales del ICO.

#### **Moratoria de deuda hipotecaria y no hipotecaria**

Se establece (RDL 8/2020 y RDL 11/2020) la posibilidad de solicitar por parte de los autónomos una moratoria de la hipoteca de hasta 3 meses de las cuotas hipotecarias del local en el que desarrollan su negocio.

En caso de deuda no hipotecaria, los autónomos que hayan sufrido una caída de ventas de al menos un 40% podrán solicitar la moratoria de contratos de préstamo, créditos, leasing, factoring y otros que no tengan garantía hipotecaria.

#### **Suministros de electricidad y gas natural**

Durante la vigencia del estado de alarma, tanto autónomos como empresas podrán suspender o modificar (de manera temporal) sus contratos de suministro eléctrico y de gas). Una vez finalizado el estado de alarma en el plazo de 3 meses podrán solicitar la reactivación de los servicios. Adicionalmente en el RDL 1/2020 se establece que los autónomos también forman parte del colectivo de potenciales perceptores del bono social eléctrico siempre y cuando hayan cesado su actividad o sus ingresos se hayan visto reducidos en más de un 75%.

#### **Moratorias y aplazamientos del pago de rentas**

Siempre y cuando se cumplan los umbrales de renta establecidos para la unidad familiar, tanto autónomos como personas físicas podrán solicitar nuevas condiciones en la renta de la vivienda habitual, demostrando la situación de vulnerabilidad económica mediante un certificado de la AEAT. En caso de no haber acuerdo, y siendo el arrendador considerado un gran tenedor se podrá optar por una reducción del 50% de la renta durante el periodo del estado de alarma y hasta los 4 meses siguientes, o bien, una moratoria del pago de la renta durante el mismo plazo, fraccionándose los pagos atrasados sin intereses durante 3 años.

De igual manera, puede solicitarse la moratoria del pago de alquileres afectos a locales comerciales siempre y cuando se demuestre haber sufrido una reducción de la facturación mensual en, al menos, un 75%, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior. En el caso de que los propietarios del local sean grandes tenedores o empresas públicas la moratoria de la renta se aplicará de manera automática y su duración se prolongará mientras dure el estado de alarma, pudiéndose prorrogar hasta por 4 meses más. Al igual que el caso de las viviendas habituales, la renta aplazada no conllevará intereses y deberá ser prorrateada durante las mensualidades de dos años a contar desde que finalicen los aplazamientos.

#### **Plan MECUIDA**

EL RDL 8/2020, de 17 de marzo, establece en su artículo 6 una serie de normas que componen el denominado Plan MECUIDA. Este artículo, originariamente denominado como “Derecho de adaptación de horario y reducción de jornada” tiene como única finalidad el crear las garantías que sean necesarias para que aquellos trabajadores con personas a su cargo puedan atender estas obligaciones de índole personal sin verse afectados en el ámbito laboral.

Se reconoce, por tanto, en este artículo el derecho de acceder a la adaptación/reducción de jornada para aquellas personas que sean trabajadores por cuenta ajena y que tengan a su cargo a su cónyuge/pareja de hecho y/o algún familiar de hasta segundo grado de consanguinidad siempre y cuando se cumplan determinadas circunstancias:

- Cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de alguna de las personas indicadas por razones de edad, enfermedad o discapacidad y necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19
- Cuando existan decisiones adoptadas por las Autoridades gubernativas relacionadas con el COVID-19 que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos
- Cuando la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos de las personas indicadas no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19

Se hace especial hincapié en el artículo en que este derecho es un derecho individual que debe aplicarse de forma justificada, razonable y proporcionada, teniendo en cuenta las necesidades concretas que se deben dispensar por parte de la persona trabajadora, así como el reparto corresponsable, en caso de progenitores o cuidadores, que evite la perpetuación de los roles.

Por otro lado, en el párrafo 3 del mencionado artículo se establece que se dispondrá del derecho de acceder a la reducción especial de jornada dispuesto en el art. 37.6 del Estatuto de los Trabajadores cuando concurren las circunstancias arriba mencionadas, con la correspondiente reducción de salario. Esta reducción debe comunicarse con, al menos 24 horas de antelación y se podrá alcanzar hasta el 100% de la jornada, siempre que esté justificado, sea razonable y proporcional a la atención necesaria. Adicionalmente se establece que no será necesario que el familiar que requiere cuidados no desempeñe una actividad retribuida como se expone en el art. 37.6 del ET.

Por último, se establece que en el caso de que ya se estuviera disfrutando de una adaptación de jornada, se podrá renunciar a dicho derecho temporalmente o solicitar que se modifiquen los términos.

## SEPE

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) viene tomando medidas desde el comienzo de la alerta sanitaria para hacer frente a la situación generada por la evolución del COVID. En su página web han habilitado un apartado específico dedicado al COVID <https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19.html>, en el que se puede entre otras cosas consultar el estado de la prestación por desempleo y solicitar cita previa virtual al SEPE para resolver cuestiones sobre las prestaciones por desempleo.

